

f) Las paredes deberán estar recubiertas de cemento u otro material impermeable similar, como mínimo, hasta una altura de un metro. El resto, con la debida limpieza para garantizar la higiene.

Art. 14. Los moldes para congelación deberán estar contruidos de chapa de hierro estañado, aluminio, acero inoxidable, plástico o cualquier otro material que autorice el Organismo competente, en todo caso, con informe favorable de la Dirección General de Sanidad.

Art. 15. Toda maquinaria a presión empleada en la fabricación del hielo deberá estar provista de los dispositivos de seguridad legalmente exigidos y cumplir todos los requisitos que señala la legislación vigente.

Art. 16. Sin perjuicio del cumplimiento de la Legislación Laboral, todo productor aquejado de enfermedad infecciosa en periodo agudo o mientras sea portador o productor de gérmenes deberá causar baja en todo cometido que le obligue a estar en contacto con materias primas, envases, artículos en curso de elaboración o terminados, envoltorios o locales en donde dichos artículos se almacenen o depositen.

Queda expresamente prohibido fumar en los locales de trabajo.

Art. 17. Para que una industria de nueva creación pueda denominarse «Fábrica de hielo», a los efectos de esta Reglamentación, habrá de cumplir los preceptos generales y específicos que correspondan por materia de su competencia a los distintos Ministerios y otros Organismos, tanto de la Administración Central como Provincial o Local.

La documentación de carácter técnico que pudiera ser precisa para la obtención de permisos o autorizaciones deberá ser suscrita por técnicos titulados competentes para la materia.

Desde el punto de vista sanitario será preceptivo el informe de la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva para la resolución que proceda.

Art. 18. Una vez autorizada por los Organismos competentes la instalación, ampliación o modificación de una fábrica de hielo, y al presentar los interesados su solicitud de alta para encuadramiento en el Grupo de Frío Industrial del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, de conformidad con la legislación vigente, recabarán el señalamiento de un número de fabricante.

El Grupo Nacional de Frío Industrial del Sindicato Vertical de Industrias Químicas concederá los referidos números por orden correlativo de petición, expidiendo el documento que lo acredite y que será exigible a todos los efectos.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los establecimientos señalados en el artículo 11 de esta Reglamentación.

#### CAPÍTULO V

##### Manipulación y transporte

Art. 19. Se adoptarán las siguientes medidas para la manipulación del hielo:

a) En el momento de desmoldeo, los bloques de hielo deberán ser recogidos sobre superficies limpias y perfectamente lavables.

b) El personal deberá usar ropa de trabajo limpia, utilizando guantes o manguitos de goma, así como delantales del mismo material o de cualquier otro idóneo.

c) El hielo no deberá depositarse nunca en el suelo, en espera de su entrega.

Art. 20. El hielo deberá transportarse debidamente protegido para evitar el contacto con el exterior. Las paredes de los vehículos en que se transporte serán fácilmente lavables y se mantendrán en buen estado de conservación, debiendo tener en la caja orificios para la salida del agua procedente de la fusión del hielo. No obstante, el hielo para usos pesqueros que generalmente se suministra triturado podrá transportarse sin dicha protección, en vehículos o volquetes

#### CAPÍTULO VI

##### Competencias

Art. 21. Los diferentes organismos y centros de la Administración, de conformidad con sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Reglamentación, sancionando las infracciones que procedan.

Art. 22. Al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, Grupo de Frío Industrial, se le encomienda una función de información, divulgación y asesoramiento respecto a las industrias que se regulan en esta disposición, y asimismo, cerca de los Organismos de la Administración del Estado que, por las normas en vigor, deben relacionarse con estas actividades.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Reglamentación entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las industrias que en el momento de su publicación se hallen establecidas deberán, en el plazo máximo de seis meses, tomar las disposiciones oportunas para adaptarse a las prescripciones de esta Reglamentación.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de julio de 1964 por la que se atribuyen determinadas funciones al Cuerpo Administrativo de Aduanas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 12 de agosto de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 10602, columna segunda, apartado 2.º, párrafo dos, línea tres, donde dice: «... las siguientes específicas:», debe decir: «... las siguientes funciones específicas:».

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se nombra Aspirantes a ingreso en la A. T. M. y clasifica para ocupar destinos de 3.ª clase a los Suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil que se mencionan.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), y 195/1963 de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y apartado c) de la Orden de 7 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 8), esta Presidencia del Go-

bierno ha dispuesto se nombren Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifiquen para ocupar destinos de 3.ª clase que especifica el párrafo 2.º del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), a los Suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se relacionan.

Entretanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o por pasar a petición propia a la situación de Reemplazo Voluntario, que especifica el apartado c) del artículo 17 de la ya citada Ley de 15 de julio, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales, y prestando el correspondiente servicio en el Cuerpo de la Guardia Civil.

Brigada don Antonio Cortina Muñoz, de la 104 Comandancia.  
Brigada don José Pons Pons, de la 144 Comandancia.  
Sargento don Alberto Fernández Codesal, de la 122 Comandancia.

Sargento don José Muñoz Melino, de la 108 Comandancia.  
Sargento don Antonio Torres Torres, de la 144 Comandancia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1964.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros...

*ORDEN de 11 de agosto de 1964 por la que se dispone la baja del Jefe del Ejército de Tierra que se menciona en el destino civil que desempeña y alta en el destino militar que tenía anteriormente.*

Excmos. Sres: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 172); artículo quinto, apartado g), de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» núm. 180), y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 46), en su apartado b); vista la instancia formulada por el Comandante de Infantería don Luis Cuesta Delgado, adjunto del segundo Jefe local de Protección Civil de Gerona, solicitando su reincorporación a su destino militar, y comprobado que el mencionado Jefe formuló su petición en tiempo hábil, sin que sea imputable al mismo que se haya recibido esta venida el plazo señalado; reconocido el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien disponer sea baja en el destino civil que actualmente ocupa y alta en el destino militar que anteriormente tenía en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 21, con efectos administrativos del día 1 de agosto actual, quedando modificada en lo que respecta a este Jefe, y sin efecto, la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 6 de agosto corriente por la que se le confería la consolidación en su destino civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1964.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros...

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se declara en situación de excedente voluntario al Mecánico de Aparatos del Taller de Precisión de este Instituto don Enrique Montero Ramiro.*

Vista la instancia presentada por el Mecánico de Aparatos don Enrique Montero Ramiro, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario en las condiciones que determinan el artículo 57 del Reglamento vigente en este Instituto y el apartado b) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, entendiéndose la expresada situación a partir del día 18 de julio del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1964.—El Director general, por delegación, Alfredo Cabañes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

*RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a Sargento al Cabo Primero de la Policía Gubernativa de la Provincia de Ifni que se cita*

Vacante en la Policía Gubernativa de la Provincia de Ifni una plaza de Sargento.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S. y con lo establecido en el Decreto de 13 de enero de 1956, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de dichas Fuerzas, ha tenido a bien designar para cubrir la misma, en ascenso reglamentario, al Cabo Primero de la expresada Policía don José Rey Rodríguez, en cuyo empleo percibirá los emolumentos correspondientes con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 5 de agosto de 1964 por la que se acuerda el cese de don Gonzalo Lozano Domínguez en el cargo de Inspector de la Justicia Municipal de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se acuerda el cese de don Gonzalo Lozano Domínguez en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Cuenca, por haber cesado como Juez de Primera Instancia de Motilla del Palancar, por pase a otro destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—P. D., Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 5 de agosto de 1964 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se indican.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se anuncian en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 32 del Decreto Orgánico de 24 de febrero de 1956, reformado por el de 11 de octubre de 1962, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Comarcales que se citan, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Don Manuel Valle García, Juzgado de Villacarrillo.

Don Mariano Luján Servet, Juzgado de Chinchilla.

Don Diego Utrilla Serrano, Juzgado de Quesada.

Don Juan Zaldivar Muñoz, Juzgado de Azuaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—P. D., Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don Gregorio Treviño Peñaranda, Registrador de la Propiedad de San Sebastián I, por haber cumplido la edad reglamentaria.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y único, número 2, letra f) del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Esta Dirección General ha acordado jubilar con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, a don Gregorio Treviño Peñaranda, Registrador de la Propiedad de San Sebastián I, que tiene categoría personal de 1.ª clase y el número 26 en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1964.—El Director general, P. D., Pablo Jordán de Urries.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación del Escalafón del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas en el «Boletín Oficial del Estado».*

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le están conferidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, ha tenido a bien disponer se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el Escalafón del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas, totalizados los servicios en 31 de diciembre de 1963, concediéndose un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de su publicación, para que por los interesados se promuevan las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1964.—El Subsecretario, Vicente Mertes.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado.